Año: 2023 Expediente: 17497/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA Y EL C. LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 92 Y 110 BIS VIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PENDEN MONTER



DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL y C. LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA, en el carácter de Diputado Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el Segundo en carácter de Regidor del Municipio de Monterrey, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Palacio Municipal de Monterrey, Zaragoza Sur S/N, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, Piso 1, y con fundamento en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; ocurrimos a esta Soberanía a proponer la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de una fracción IX del artículo 92, así como del artículo 110 Bis VIII, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discapacidad, no se entiende como un proceso que tiene origen en el individuo, sino más bien en procesos sociales amplios: en la interacción interpersonal e interinstitucional, en las oportunidades que ofrece el medio social.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, "las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

Según el más reciente censo INEGI, se estima que la población total en México que tiene una discapacidad o limitación es de 20,838,108 personas. Va de nuevo: MÁS DE VIENTE MILLONES DE PERSONAS EN EL PAÍS.

En Nuevo León, se estima que habitan más de 5 millones de ciudadanos y ciudadanas, de los cuales, **806,079** personas tienen alguna discapacidado limitación.

En México, Nuevo León se tienen pocos datos desagregados sobre discapacidad, y sin datos, las personas con discapacidad se vuelven invisibles. Es imperativo seguir midiendo el desarrollo de la comunidad con discapacidad de manera interseccional para así entonces, poder mejorar las condiciones de vida y oportunidades sistémicas.

Las personas con discapacidad (motriz, visual, auditiva, de lenguaje, intelectual, psicosocial) representan el 16.5% de la población nacional y el 13.9% de la población en Nuevo León (INEGI 2020).

Por lo que, a través de la inclusión, se debe garantizar a las personas con discapacidad las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades empleando políticas y prácticas adecuadas a través de un área competente, a nivel municipal, que pueda llevar a cabo la absoluta integración, atención y protección de todas aquellas ciudadanas que nos encontramos con algún tipo de discapacidad.

Por ello, ante todo lo anterior es necesario que hagamos conciencia y que desde nuestra trinchera sigamos trabajando por el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de que en los municipios exista un área especializada en la atención y protección de los ciudadanos que viven algún tipo de discapacidad.

Es importante que en estos lugares dedicados a la protección de las personas con discapacidad, se cuente en todo momento con un personal altamente calificado, con oficinas propias adecuadas con accesibilidad universal, en donde se pueda ofrecer entre otras cosas, una asesoría jurídica eficaz, una capacitación técnica para el desarrollo de habilidades de auto emplearse o buscar mejores oportunidades de empleos, y así como ofrecer diversas conferencias o talleres, además de establecer un plan de trabajo anual con metas que permitan promover permanentemente, una cultura de respeto que garantice los derechos y desarrollo económico, político y social de todas las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de que los Municipios, puedan desarrollar armónicamente todas las funciones y atender todas las necesidades de la ciudadanía para un correcto ejercicio de su función administrativa y de gobierno, es necesario contemplar un área encargada para la atención de todas aquellas personas con discapacidad, para una atención más integral y acorde a las necesidades de la población; por lo anteriormente expuesto es que acudimos a promover el proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma por adición de una fracción IX del artículo 92, así como del artículo 110 Bis VIII, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:

l...;

11...

III			
IV			
V			
VI			
VII			
VIII			

IX.. Un área encargada para la Protección de Personas con Discapacidad.

SECCION IX

DE LA PROTECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 110 Bis VIII.- El área encargada para la Protección de Personas con Discapacidad es la unidad administrativa que tendrá a cargo como función principal la integración al desarrollo de las personas con Discapacidad, así como la protección de sus derechos, garantizando la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida.

En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Municipios del Estado, cuentan con un lapso de 180 días para adecuar las presentes reformas en sus reglamentos respectivos.

